

ORDENANZA No. 20

1

QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante, a que la Constitución de la República del Ecuador identifica como una “competencia exclusiva” para el estado central (gobierno nacional) la competencia de “La defensa nacional, protección interna y orden público”; la misma Constitución permite el ejercicio concurrente de las competencias entre los diferentes niveles de gobiernos, municipalidades, esto por principio de “unidad administrativa”, ya que el estado es un sólo ente o estructura única, uno de sus objetivos y fines supremos es: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”.

El cantón Pangua está ubicado al sur occidente de la provincia de Cotopaxi. Pangua es conocido como el “Paraíso escondido de Cotopaxi”. El cantón Pangua, en la provincia de Cotopaxi, Ecuador, limita al norte con los cantones La Maná y Pujilí, al sur con la provincia de Bolívar, al este con las provincias de Tungurahua y Los Ríos, y al oeste con los cantones de La Maná y Pujilí. La cabecera cantonal es El Sagrado Corazón de Jesús. Según los datos del Consejo Nacional de Límites (CONALI), tiene una extensión de 719,57 km² y se compone de la cabecera cantonal El Corazón y de tres parroquias rurales: Moraspungo, Ramón Campaña y Pinllopatá, esto significa que más del setenta por ciento (70%) de su territorio pertenece al área rural, el cual también debe ser atendido adecuadamente en proyectos de prevención. Por lo tanto, al ser un empalme vial y geográfico interregional, esto permitiría que los grupos delincuenciales se trasladen fácilmente, entre la costa y la sierra ecuatoriana. En ese sentido, es necesario que el cantón invierta en el ámbito de seguridad ciudadana a fin de ejecutar programas y/o proyectos en prevención en seguridad ciudadana.

Al contar con una tasa de seguridad ciudadana, se podrá recaudar recursos y destinarlos permanente y exclusivamente en actividades de prevención y lucha contra todo tipo de violencia en el cantón Pangua, así como destinar esos recursos a la suscripción de convenios de cooperación con el Ministerio del Interior y/o Policía Nacional, a fin de poder atender necesidades operativas y logísticas de la Policía acantonada en el distrito o cantón.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

QUE, el artículo 66 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de

desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Son eres y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al señalar que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa en el ámbito tributario local, disponiendo que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

QUE, el art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)”;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera, disponiendo: “(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al concejo municipal la atribución de “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que : “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

QUE, el artículo 249.1 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, podrán destinar hasta el 10% de su presupuesto anual, para la donación de bienes

y servicios para la labor de las fuerzas del orden, entendidas como esta Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que posibiliten el mejoramiento de sus capacidades operativas y técnicas acorde al ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrán cooperar dentro del marco de sus competencias y proporcionar apoyo logístico e infraestructura necesaria para la operatividad de las Fuerzas del Orden mediante la donación, construcción y mantenimiento, de inmuebles destinados para instalaciones policiales, puestos operativos de seguridad, centros de comando y control, vehículos, combustible instalación de sistemas de vigilancia, monitoreo en puntos estratégicos de la ciudad y otro insumos necesarios para la operatividad técnica que permita mejorar su capacidad de respuesta y eficiencia.

El apoyo establecido en los incisos precedentes se efectuará de forma directa y coordinada, acorde a lo establecido en el presente Código y en la Constitución de la República en los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.”;

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

QUE, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda que: “La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: (...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley.”;

QUE, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas

y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

QUE, mediante Informe No. 015-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB de 22 de abril del 2025, el Director de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, recomienda: “(...), revisar las tasas propuestas en el proyecto de Ordenanza de manera que guarden sincronía progresiva para que mientras se incrementa el Avalúo se incrementa también la tasa a recaudar. Debido a que, en la zona comercial o mixta, existe un solo predio destinado a varias actividades comerciales; es necesario incrementar en el proyecto de ordenanza, un hecho generador de la tasa de seguridad para que se pueda recaudar en el momento en que se extienda el permiso de funcionamiento de locales comerciales.”;

QUE, el pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, en sesión del 08 de abril del 2025, previa convocatoria del alcalde, Wilson Correa Ocaña, en calidad de presidente de dicho consejo, resolvió: “**QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO DE SEGURIDAD, Y DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ART. 5 DE LA ORDENANZA DE QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS, SE ELABORE Y SE PRESENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNA HOJA DE RUTA Y CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, LA QUE SERÁ CONSTRUIDA CON LAS DIFERENTES DIRECCIONES O UNIDADES MUNICIPALES E INSTITUCIONES, Y SE APLICARÁ DE FORMA PRIORITARIA Y COORDINADA CON LAS AUTORIDADES CIVILES, POLÍTICAS Y/O ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS; ASÍ COMO LA COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE ORDENANZAS**”; y,

El Pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República artículos 57, literal a); 60, literal q); 322; y, 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I
TASA ANUAL DE SEGURIDAD APLICADA A PREDIOS URBANOS Y/O RURALES (TASCAPUR)

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular el cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, aplicando los principios de

progresividad, legalidad, proporcionalidad, universalidad, generalidad y otros contenidos en la Ley.

Artículo 2.- Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN).

Artículo 3.- Objeto de la Tasa.- Los valores que se recauden por concepto de la tasa anual de Seguridad ciudadana en el cantón Pangua, serán destinados a los programas, proyectos y actividades que, en el ámbito de Seguridad ciudadana del cantón, ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de sus Direcciones Municipales y/o del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pangua, con fines preventivos, esto es:

1. Medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía;
2. Ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo;
3. Organización y capacitación a la ciudadanía en el ámbito de seguridad ciudadana, prevención del delito, y erradicación de violencia de cualquier tipo;
4. Adquisición, instalación y/o mantenimiento de equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar incidentes o eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía, en el ámbito de competencias de cada institución o actor de seguridad;
5. Recuperación de espacios públicos con actividades de seguridad ciudadana;
6. Fortalecimiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria – COESCOP y la Ordenanza respectiva;
7. Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Pangua y la institución o entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública, del Estado, y otras organizaciones ciudadanas legalmente constituidas que prestan servicio de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, a fin de coadyuvar en la operatividad de las instituciones responsables del orden público;

Artículo 4. – Sujeto Activo.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera “*sujeto activo*”, de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que la recaudará a través de los puntos de cobro legalmente autorizados por el GAD Municipal, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera “*sujeto pasivo*” de la tasa de seguridad ciudadana:

1. A todas las personas naturales y/o jurídicas, sociedades civiles y comerciales o de cualquier tipo, que sean propietarios y/o poseedores a cualquier título, de predios urbanos y/o rurales en el cantón Pangua;
2. A todas las personas naturales y/o jurídicas, sociedades civiles y comerciales o de cualquier tipo, que ejerzan actividades económicas en el cantón Pangua.

Artículo 6.- Hecho Generador.- La tasa Anual de Seguridad Ciudadana constituye un porcentaje proporcional y equitativo, impuesto sobre el avalúo del predio urbano y/o rural sobre el cual se calcula, aplicando los principios de progresividad, legalidad, proporcionalidad, universalidad, generalidad y otros contenidos en la Ley.

Artículo 7.- Plazos para el pago.- La tasa anual de seguridad ciudadana, estará incluida detalladamente en la carta de pago predial anual y se pagará en los plazos que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La tasa de anual de seguridad ciudadana no será objeto de los descuentos señalados en el artículo 512 del COOTAD.

Artículo 8.- Tabla Tarifaria.- Para efectos de cálculo y cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, será de uno por diez mil (1x10.000), ajustándose a la siguiente tabla tarifaria:

CATEGORIAS DE IMPUESTOS PEDIALES			URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
	DESDE	HASTA	# PREDIOS	# PREDIOS	DETERMINACIÓN	DETERMINACIÓN
1	\$ 1,00	\$ 5.000,00	4960	792	\$ 185,24	\$ 1.048,25
2	\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	378	2977	\$ 2.185,47	\$ 276,91
3	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	309	1741	\$ 2.143,57	\$ 386,00
4	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	242	1165	\$ 2.020,65	\$ 421,60
5	\$ 20.001,00	\$ 25.000,00	186	840	\$ 1.878,07	\$ 416,66
6	\$ 25.001,00	\$ 30.000,00	132	574	\$ 1.574,29	\$ 358,39
7	\$ 30.001,00	\$ 35.000,00	102	442	\$ 1.433,77	\$ 329,86
8	\$ 35.001,00	\$ 40.000,00	93	330	\$ 1.234,34	\$ 346,72
9	\$ 40.001,00	\$ 45.000,00	73	252	\$ 1.068,29	\$ 308,72
10	\$ 45.001,00	\$ 50.000,00	67	218	\$ 1.029,69	\$ 319,70
11	\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	208	925	\$ 6.380,02	\$ 1.402,19
12	\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	78	375	\$ 6.323,34	\$ 1.325,70
13	\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	4	23	\$ 1.551,50	\$ 277,41
14	\$ 1.000.001,00	\$ 1.500.000,00	0	6	\$ 699,86	\$ -
15	\$ 1.500.001,00	\$ 2.000.000,00	0	2	\$ 357,61	\$ -
16	\$ 2.000.001,00	\$ 5.000.000,00	0	8	\$ 286,96	\$ -

Tabla con el coeficiente de 1X10 MIL

CAPÍTULO II

TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA APLICADA A PATENTES MUNICIPALES (TASCAPM)

Artículo 9.- Tasa anual de seguridad aplicada a actividades comerciales.- Con el fin de invertir en el ámbito de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, sin incurrir en la doble tributación, se dispone que las personas naturales y/o jurídicas que inicien o desarrollen

actividades económicas en el cantón, paguen la tasa anual de seguridad ciudadana al obtener o generar la Patente Municipal Anual, en directa proporción al patrimonio invertido en dichas actividades, conforme a la siguiente tabla.

8

IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL GADMUPAN				
CATE	F BÁSICA	F EXCEDENTE	# CONTRIBUYENTES	DETERMINACIÓN
1	\$ -	\$ 500,00	139	\$ 65,93
2	\$ 500,01	\$ 2.000,00	586	\$ 1.079,54
3	\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	184	\$ 694,96
4	\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	54	\$ 459,67
5	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	4	\$ 47,58
6	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	5	\$ 94,21
7	\$ 20.001,00	\$ 25.000,00	0	\$ -
8	\$ 25.001,00	\$ 30.000,00	1	\$ 27,18
9	\$ 30.001,00	\$ 35.000,00	0	\$ -
10	\$ 35.001,00	\$ 40.000,00	0	\$ -
11	\$ 40.001,00	\$ 45.000,00	1	\$ 43,76
12	\$ 45.001,00	\$ 50.000,00	0	\$ -
13	\$ 50.001,00	\$ 60.000,00	0	\$ -
14	\$ 60.001,00	\$ 70.000,00	0	\$ -
15	\$ 70.001,00	\$ 80.000,00	0	\$ -
16	\$ 80.001,00	\$ 90.000,00	1	\$ 87,34
17	\$ 90.001,00	\$ 100.000,00	0	\$ -
18	\$ 100.001,00	EN ADELANTE	6	\$ 4.754,04

Tabla al Impuesto a la Patente Municipal con la regla al 1XMIL

Artículo 10.- Base gravada.- La base para la imposición de la tasa anual de seguridad aplicada a la actividad comercial, será el monto total del patrimonio declarado y registrado ante las autoridades competentes, en el momento de la inversión o en las declaraciones periódicas correspondientes.

Artículo 11.- Fracción Aplicada.- La tasa anual de seguridad ciudadana será el equivalente a uno por mil (1x1.000) sobre el patrimonio en emprendimientos y actividades comerciales realizados en el territorio del cantón Pangua, independientemente del valor fijado por concepto de patente municipal.

Artículo 12.- Exenciones de la Tasa Anual de Seguridad.- Los sujetos pasivos de la tasa de seguridad ciudadana, que realicen sus actividades comerciales o económicas en predios registrados a su favor, quedarán exentos del pago de una tasa de seguridad según lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo tributar la tasa de mayor proporción para la municipalidad, esto por principio de doble tributación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Unidades de Comunicación y Participación Ciudadana; y, Tecnologías de la información (TIC) municipales, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Direcciones municipales respectivas, actualizarán la base catastral para la efectiva recaudación de la tasas anual de seguridad ciudadana que se implementará a través de la presente ordenanza, a fin de que todos los predios urbanos y/o rurales, así como las personas que ejercen actividades económicas o productivas que hayan iniciado dichas actividades, o se incorporen como “nuevos”, cancelen la tasa a partir del 01 de enero del 2026.

TERCERA. - Todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, el siete de agosto del dos mil veinticinco.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinarias de fechas uno y siete de agosto del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 12 de agosto del 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la

presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

10

El Corazón, 12 de agosto de 2025.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 12 de agosto de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL